



D E C R E T O N° 28667

Concepción del Uruguay, 07 de agosto de 2024.-

Visto:

El Expediente N° 1121051 ingresado en esta administración municipal en fecha 28 de junio de 2024, en el cual obra documental referente a la Ordenanza Municipal N° 10.639 sancionada en fecha 31 de agosto de 2020 por las que se establecieran criterios y exigencias a los establecimientos, emprendimientos y actividades de servicio generadores de Residuos Biopatogénicos, y;

Considerando:

I) Que la Ordenanza Municipal N° 10.639, en su artículo 3°, establece que el Municipio de Concepción del Uruguay no continuará realizando tratamiento de disposición final de los Residuos Biopatogénicos, disponiendo que dicho servicio será licitado y adjudicado a una empresa autorizada por la Autoridad competente.

Como criterio a adoptar y según lo estipula su artículo 7°, la Municipalidad determina una Tasa relativa a la recolección y acopio de los Residuos Biopatogénicos.

De igual modo y según lo preceptuado por el artículo 8° de la precitada Ordenanza N° 10.639, el Municipio establece y fija una tasa relativa al tratamiento y disposición final de los Residuos Biopatogénicos en función del precio del servicio de la empresa adjudicataria del proceso licitatorio, por las operaciones mencionadas.

En su artículo 4° la Ordenanza N° 10.639 dispone que el Municipio seguirá realizando la recolección y el acopio transitorio de los Residuos Biopatogénicos, para que luego sean retirados por la empresa adjudicataria del servicio.

Por su parte, la indicada Ordenanza determina en su artículo 14° que cualquier generador de Residuos Biopatogénicos puede gestionar por cuenta propia y/o de manera colectiva el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los Residuos Biopatogénicos, debiendo la empresa prestadora del servicio estar acreditada y/o autorizada por Autoridad Competente en la materia. Para ello, se establece la obligatoriedad que el generador acredite la contratación del servicio presentando los remitos y/o manifiestos correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Biopatogénicos, debiendo hacer entrega de ello a la Autoridad Municipal.



II) De conformidad con lo señalado por el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 10.369, el Municipio dispuso la contratación de los servicios de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Biopatogénicos.

Para ello, el día 3 de Septiembre de 2020, el entonces Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos Comunal, Dr. Miguel Toledo dio inicio al Expediente del registro municipal N° 1.066.990.

En su consecuencia, en fecha 10 de Septiembre de 2020, el Departamento Ejecutivo Municipal autorizó la contratación interesada dictando para ello el Decreto N° 26.471 por el que dispone dar inicio al procedimiento de llamado a Licitación Pública, fijando como Presupuesto Oficial la suma de pesos treinta y cuatro (\$34,00) por kilogramo de residuo biopatogénico recolectado, transportado, tratado y dispuesto.

El acto de apertura de ofertas se verificó el día 2 de Octubre de 2020, habiéndose presentado como único proponente la empresa "Horizonte Gases S.R.L.", domiciliada en calle Ángel Repetto N° 1970 de la ciudad de Concordia, quien ofreciera la ejecución del servicio licitado en la suma única y total de pesos treinta y dos con 75/100 (\$32,75) por kilogramo de residuo biopatogénico recolectado, transportado, tratado y dispuesto.

Atento a lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicaciones reunida en fecha 14 de Octubre de 2020, el entonces Presidente Municipal Dr. Martín Héctor Oliva emite el día 28 de Octubre de 2020 el Decreto Municipal N° 26.532 por el que adjudicara la contratación dispuesta a la firma "Horizonte Gases S.R.L."

Así las cosas, el día 3 de Noviembre de 2020, se suscribe entre las partes el Contrato de Concesión de Servicios.

Como se tiene dicho, su objeto es el de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los indicados residuos biopatogénicos por parte de la contratista y la contraprestación principal a cargo del Municipio dada por el abono de la suma de pesos treinta y dos con 75/100 (\$32,75) por cada kilogramo de residuo biopatogénico.

Surge del instrumento contractual suscripto un plazo de ejecución pactado en doce (12) meses, estipulando sus cláusulas los puntos asignados por el Municipio como de recolección, los vehículos y personal que la contratista individualiza e identifica para la prestación del servicio y, a los fines de los pagos fijados con periodicidad mensual y consecutiva, la previa presentación de manifiestos y certificados por parte de



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

la contratista y, aprobados que sean por un Inspector perteneciente a la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, su efectivo abono por parte de esta Municipalidad.

Surge de fojas 211 del expediente N° 1.006.990, que el inicio efectivo de los servicios concesionados se verificó el día 25 de Noviembre de 2020.

Ya en fecha 29 de Noviembre de 2021, a través de Nota identificada bajo el número 501687, Libro 71, del registro de este Municipio, el Sr. Director de Salud Ambiental, Licenciado Pablo Guillaume solicita la extensión temporal del plazo de contratación, fundando su solicitud en que el día 30 de Noviembre de 201 operaba el vencimiento del Contrato de Concesión de Servicios y que el llamado a Licitación Pública N° 79/21 de este Municipio no había observado la presentación de oferentes en su primer llamado.

En su consecuencia y en fecha 7 de Febrero de 2022, se dicta el Decreto Municipal N° 27.291 por el que se dispone la prórroga de la indicada contratación por el plazo que resulte necesario hasta la adjudicación de un nuevo llamado a Licitación Pública.

III) Que el presente tiene como finalidad expresa asegurar el efectivo cumplimiento que persigue la Ordenanza Municipal N° 10.639, a cuyo fin se fija como eje rector que son responsables del pago de la Tasa de Residuos Biopatogénicos las personas físicas y jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos contemplados en la Ley Nacional N° 24.051 y sus modificatorias.

Atento a lo dispuesto en el Anexo 1 de la indicada Ordenanza N° 10.639, se determina un período de adaptación de 6 (Seis) meses a partir de la fecha de promulgada la misma (31 de Agosto de 2020).

A su vez, conforme lo determinado por el artículo 8° de la Ordenanza N° 10.639, la tasa de tratamiento y disposición final de Residuos Biopatogénicos consulta el precio por kilogramo retirado, tratado y dispuesto por la empresa contratista.

En este orden de ideas, el Anexo I de la precitada Ordenanza N° 10.639 define el valor de las tasas, diferenciando un período de adaptación al nuevo Sistema de Gestión de Residuos Biopatogénicos fijado en su inicio en seis meses y, luego, otro período denominado de Post Período de Adecuación que se desarrolla hasta el presente.

Dicho Anexo determina una Tasa Global que incluye la Tasa



de Recolección y Acopio Transitorio y la Tasa de Tratamiento y Disposición Final.

En cuanto al valor de la Tasa se computa el valor equivalente a 0,05 litros de nafta súper por kilogramo de Residuos Biopatogénicos. Siendo ello así, la Tasa se liquida conformando el valor de 0,05 litros de nafta súper, el precio de la nafta súper, el peso en kilogramos de residuos retirados durante el período y el precio por kilogramo retirado, tratado y dispuesto por la empresa adjudicataria.

Importa dejar señalado que a los fines de determinar el valor del litro de nafta súper, el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 10.639 define que será igual al precio del litro de nafta súper de la Estación de Servicio de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) situada en calle Ugarteche número 16 - esquina calle 9 de Julio - de nuestra ciudad, la que al día de la fecha continúa con su actividad comercial.

Consultada la Dirección de Salud Ambiental de este Municipio, informa que a la fecha de dictado del presente Decreto el valor de la Tasa actualmente fijado por esta Municipalidad asciende a la suma de pesos treinta y siete con 60/100 (\$37,60) por kilogramo de Residuo Biopatogénico. En igual sentido, hace conocer que a los fines indicados y dispuestos por la Ordenanza N° 10.639, el valor actualizado que se corresponde establecer al día de la fecha en concepto de Tasa Global relativa a la recolección y acopio transitorio y de tratamiento y disposición final de Residuos Biopatológicos asciende a la suma de pesos un mil ciento cincuenta y cinco con 00/100 (\$1.155) por kilogramo de Residuo Biopatogénico.

La señalada Dirección de Salud Ambiental Comunal ha remitido el detalle de los Residuos Biopatogénicos retirados y acopiados transitoriamente, los que - a su vez - fueran tratados y dispuestos por la contratista "Horizonte Gases S.R.L."

El señalado detalle se corresponde con el mes calendario Mayo del presente año 2024 e informa un total de 94 (Noventa y cuatro) generadores de Residuos caracterizados como Biopatogénicos y que según el resumen de Manifiestos de 22 (Veintidós) puntos de recolección correspondientes al mes de Mayo del corriente año 2024, suman 24.461, 2 Kilogramos recolectados para su tratamiento y disposición final.

Se computa como principales generadores en el período Mayo de 2024 al Hospital de Zona "Justo José de Urquiza" (7.523,30 kilogramos), Cooperativa Médica Uruguay Limitada (6.567,50 kgs.), Clínica Uruguay (4.081 kgs), F.M.C. Argentina S.A. "Centro de Diálisis" (1.348 kgs.), Laboratorio Inmuner



(875 kgs.), Granja Tres Arroyos (822 kgs.), Planta de Incubación "El Pirincho" (765 kgs.), Laboratorio Inmuner - Planta II (600 kgs.), Instituto Bioquímico S.R.L. (347 kgs.), Centro Bioquímico Ansaldi (242 kgs.), Asociación de Lucha contra el Cáncer de Concepción del Uruguay (159 kgs.).

La suma de los 11 (once) generadores señalados y contemplados como grandes generadores precedentemente asciende a la cantidad de 25.329,80 (veinticinco mil trescientos veintinueve con 80/100) kilogramos, lo que supone un porcentaje recolectado de un 95 % (noventa y cinco por ciento) sobre el total de 24.461,2 kilogramos de Residuos Biopatogénicos cuya recolección, acopio transitorio, tratamiento y disposición final se registrara en el mes de Mayo del corriente año 2024.

Que, en la práctica, si se consultan los importes percibidos por el Municipio en concepto de abono de Tasa de Recolección de Residuos Biopatogénicos, correspondientes a los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2024, los mismos ascendieron a las sumas de pesos seiscientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho con 74/100 (\$671.488,74), pesos setecientos setenta mil trescientos cuarenta con 84/100 (\$770.340,84) y pesos ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 76/100 (\$882.459,76), respectivamente; ello supone que el Municipio percibió por los 94 (Noventa y cuatro) generadores de Residuos Biopatogénicos inscriptos por el período Marzo, Abril y Mayo de 2024, un monto total de pesos dos millones trescientos veinticuatro mil doscientos ochenta y nueve con 34/100 (\$2.324.289,34).

A su vez, si las consultadas son las facturas que para los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2024 presentara la contratista "Horizonte Gases S.R.L.", los importes ascienden a las sumas de pesos diez millones quinientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta con 98/100 (\$10.587.350,98), pesos doce millones setecientos ochenta y seis mil trescientos veintisiete con 26/100 (\$12.786.327,26) y pesos trece millones novecientos sesenta mil seiscientos ochenta con 06/100 (\$13.960.680,06), por lo que los importes facturados para el período Marzo, Abril y Mayo de 2024 ascienden al monto total de pesos treinta y siete millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho con 10/100 (\$37.334.358,10).

La diferencia negativa entre lo percibido por el Municipio de los generadores de Residuos Biopatogénicos y lo abonado por esta Comuna a la contratista "Horizonte Gases S.R.L." asciende - para el período Marzo, Abril y Mayo de 2024 - a la suma de pesos treinta y cinco millones diez mil sesenta y ocho con 66/100 (\$35.010.068,66).

Lo hasta aquí enunciado es harto demostrativo del



vulneramiento de una de las finalidades centrales que persigue la Ordenanza Municipal N° 10.639: La responsabilidad de pago de Tasa de Residuos Biopatogénicos por parte de las personas físicas y jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

Ante tal cuadro de situación se impuso actualizar el valor de la Tasa de residuos Biopatogénicos fijado por este Municipio, adecuándolo a lo prescripto por el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 10.639.

En efecto: el Sr. Director de Salud Ambiental de este Municipio, Licenciado Pablo Guillaume, ha elevado a este Departamento Ejecutivo Municipal la actualización del valor de la Tasa Global, la que incluye la Tasa de Recolección y Acopio Transitorio y la Tasa de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Biopatogénicos.

En su elevación, el indicado Guillaume estableció que la determinación del valor de la Tasa ha consultado la definición del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 10.639, lo que en la práctica supone computar - como se tiene dicho - el valor equivalente a 0,05 litros de nafa súper por kilogramo de residuo biopatogénico recolectado.

Siendo ello así y en su consecuencia, se ha dictado la Resolución N° 55.294 de este Municipio, la que emitida el día 16 del corriente mes de Julio de 2024, actualiza la Tasa de recolección, tratamiento y disposición final de residuos biopatogénicos al monto de pesos mil ciento cincuenta y seis con 78/100 (\$1.156,78) por kilogramo recolectado.

En este orden de ideas y teniendo presente que el presente Decreto tiene como finalidad expresa asegurar el efectivo cumplimiento que persigue la Ordenanza Municipal N° 10.639, corresponde instar de inmediato al cumplimiento voluntario de la Tasa precitada, dejando expresamente determinado que su incumplimiento - sin más - autorizará a su ejecución forzada por las vías legales y judiciales correspondientes.

Ello así, máxime si se considera y computa que el artículo 14° de la indicada Ordenanza N° 10.639 faculta y autoriza que cualquier generador de Residuos Biopatogénicos puede gestionar por cuenta propia y/o de manera colectiva el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos biopatogénicos, tal como se lo tiene señalado en el considerando I) del presente.

Por Ello:



EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1º: Ratifíquese el efectivo cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 10.639 sancionada el 28 de agosto del 2020, por la que se establecieron criterios y exigencias a establecimientos, emprendimientos y actividades de servicio generadores de Residuos Biopatogénicos, en el ámbito territorial correspondiente al ejido de la ciudad de Concepción del Uruguay delimitado por las Leyes de la Provincia de Entre Ríos N° 5149 del 27 de julio de 1972 y N° 10.406 del 26 de noviembre de 2015.

Artículo 2º: Déjese establecido y determinado que el presente Decreto tiene como propósito expreso asegurar el efectivo cumplimiento que persigue la Ordenanza Municipal N° 10.639, a cuyo fin se fija como eje rector que son responsables del pago de la Tasa de Residuos Biopatogénicos las personas y jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos contemplados en la Ley Nacional N° 24.051 y sus modificatorias.

Artículo 3º: Determínese que el valor de la Tasa que deberá abonarse se trata del fijado por la Resolución N° 55.294, la que fuera emitida por esta Municipalidad el día 16 de Julio del corriente año 2024, dejándose establecido que su valor actualizado al día de la fecha y sus modificaciones deben consultar las prescripciones del Anexo I de la precitada Ordenanza Municipal N° 10.639.

Artículo 4º: Téngase presente que artículo 14º de la Ordenanza N° 10.639 determina en su artículo 14º que cualquier generador de Residuos Biopatogénicos puede gestionar por cuenta propia y/o de manera colectiva el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los Residuos Biopatogénicos, debiendo la empresa prestadora del servicio estar acreditada y/o autorizada por Autoridad Competente en la materia. De ejercer esta opción, se establece la obligatoriedad que el generador acredite la contratación del servicio presentando los remitos y/o manifiestos correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Biopatogénicos, debiendo hacer entrega de ello a la Autoridad Municipal.

Artículo 5º: Dispónese que el Sr. Director de Salud Ambiental de este Municipio, Licenciado Pablo Guillaume, notificará a las personas físicas y jurídicas generadoras de Residuos biopatogénicos y, por lo tanto, responsables del pago de la Tasa de Residuos Biopatogénicos, el contenido del presente Decreto debiendo asegurar su efectivo cumplimiento.

Artículo 6º: Requiérase del Sr. Director de Salud Ambiental



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Municipal que, dentro de un plazo de 5 (cinco) días de operada la fecha de vencimiento del pago de la Tasa de residuos Biopatogénicos sin observarse su debido cumplimiento, se comunicará su incumplimiento al Sr. Secretario de Hacienda de este Municipio quien, verificada tal situación. Remitirá las actuaciones al conocimiento e intervención a la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos con la finalidad de promover las acciones legales y judiciales en resguardo del interés comunal.

Artículo 7°: Refrenda el presente Decreto el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos

Artículo 8°: Regístrese, notifíquese, publíquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

JOSE EDUARDO LAURITTO

Presidente Municipal

Nicolás Angelini

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos